

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclama la presente

Declaración Universal de Derechos Humanos, como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

ARTÍCULO 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ARTÍCULO 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

ARTÍCULO 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

ARTÍCULO 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

ARTÍCULO 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ARTÍCULO 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTÍCULO 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

ARTÍCULO 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.



DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

ARTÍCULO 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

ARTÍCULO 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

ARTÍCULO 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

ARTÍCULO 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

ARTÍCULO 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

ARTÍCULO 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.



DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

ARTÍCULO 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

ARTÍCULO 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

ARTÍCULO 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

ARTÍCULO 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

ARTÍCULO 22

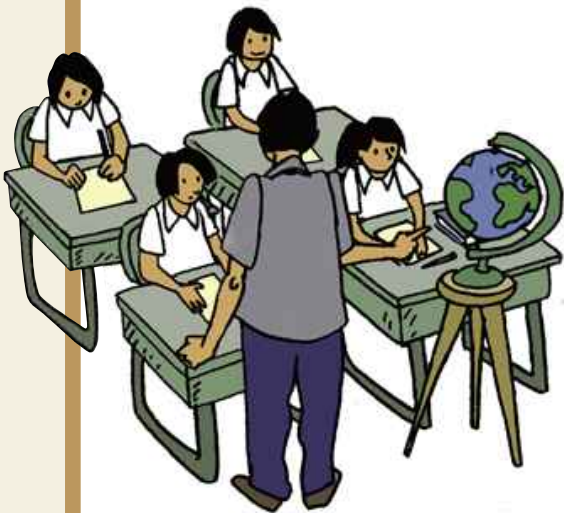
Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

ARTÍCULO 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.



DERECHOS HUMANOS



ARTÍCULO 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

ARTÍCULO 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

ARTÍCULO 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

ARTÍCULO 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

ARTÍCULO 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

ARTÍCULO 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.



LAS POLÍTICAS, LÍNEAS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS DE GOBIERNO EN **DERECHOS HUMANOS**

Nexos Municipales

La Constitución colombiana incorpora el tema de los Derechos Humanos como una prioridad en el accionar de las instituciones, para hacer frente a la crítica situación que en este campo vive el país. El Gobierno Nacional desarrolló una política que está definida en el Plan de Desarrollo "Hacia un Estado Comunitario" y en la Política de Seguridad Democrática. Esta última está orientada a brindar la debida protección y garantías a los ciudadanos para asumir el pleno ejercicio de sus libertades y derechos fundamentales. Su objetivo prioritario es garantizar la vigencia de un orden democrático, que asegure el

desarrollo nacional, la convivencia pacífica, el respeto de los Derechos Humanos y la prevalencia del interés general.

OBJETIVOS

La política Nacional en Derechos Humanos, define dentro de sus principales objetivos:

De cultura, con el que se busca lograr la aceptación nacional de los Derechos Humanos, como base de la dignidad, la convivencia y la democracia.

De prevención, con el que se busca integrar al Gobierno Nacional con el

Estado, las entidades territoriales y la sociedad, para lograr la reducción de las violaciones de Derechos Humanos. Esto implica informar y hacer consciente a la sociedad de sus derechos, amenazas y daños que pueden surgir a causa de graves violaciones de los DH y el DIH.

ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

El Plan de Desarrollo identifica las siguientes estrategias y líneas de acción, materia de promoción del respeto a los Derechos Humanos.

LÍNEA DE ACCIÓN	DESCRIPCIÓN
Prevención en violaciones a los DDHH y el DIH	Fortalecimiento de la descentralización mediante la capacitación y asesoría a las autoridades locales relacionadas, para que incluyan estrategias de prevención de violaciones de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial y en los planes de contingencia. Impulso al Sistema de Alertas Tempranas y la consolidación de un sistema estatal de información. Estrategias pedagógicas dirigidas a las comunidades para generar procesos de apropiación de los Derechos Humanos. Programas de protección a los defensores de Derechos Humanos, sindicalistas, promotores de causas indígenas y activistas sociales, objeto de persecución y amenaza. Restablecimiento y fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral, ante el desplazamiento forzado.
Impulso al Derecho Internacional Humanitario	Desvinculación de los niños del conflicto armado, aplicación de la Convención de Ottawa de minas antipersona, así como la ejecución del plan nacional de acción y la creación del Fondo contra las Minas Antipersona.
Lucha contra la impunidad	Fortalecer el Comité Especial de Impulso a Investigaciones de Violaciones de Derechos Humanos y de las instancias encargadas de la administración de justicia y de ejercer control y seguimiento a los procesos originados en dichas violaciones.
Institucional	Formular un Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos

PROGRAMAS

A continuación todos los programas que abarcan el tema de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, impulsados por el Gobierno Nacional:

• Programa Presidencial para la promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos y aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

Calle 7 No 6 - 54. Bogotá D.C.
TEL. 334 50 77
Fax 5 66 20 64 - 334 18 17
Correo Electrónico:
ppdh@presidencia.gov.co

En cabeza del Vicepresidente de la República, le corresponde asistir al Presidente de la República en los temas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, además de coordinar e impulsar las acciones que deben realizar en esta materia las diferentes entidades gubernamentales, en comunicación con entidades estatales y organizaciones sociales y no gubernamentales que se ocupan de la promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos en Colombia.

• Proyecto de descentralización de la ejecución de la política pública de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

El objetivo general de este proyecto que se desarrolla conjuntamente con el Ministerio del Interior y de Justicia, es apoyar y fortalecer la elaboración y ejecución de planes de desarrollo departamentales y municipales desde una perspectiva de los Derechos Humanos que guíe la elaboración de las políticas públicas locales, regionales y nacionales.

• Comité Interinstitucional de Alertas Tempranas (CIAT)

Defensoría del Pueblo.
Calle 55 No 10 - 32. Bogotá D.C.
TEL. 314 73 00 / 314 44 00
Línea Gratuita: 018000 91 48 14
Correo Electrónico:
sat@defensoria.gov.co

Este Comité, creado por el Gobierno Nacional y la Defensoría del Pueblo, está conformado por representantes de la Vicepresidencia de la República, el Ministerio del Interior y de Justicia y el Ministerio de Defensa Nacional. Su objetivo general es buscar una adecuada coordinación entre las diferentes autoridades civiles y la Fuerza Pública, tanto en el ámbito central, como regional y local para que, en la esfera de sus

competencias, tomen las medidas necesarias para prevenir violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

• Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

Calle 7 No 6 - 54. Bogotá D.C.
TEL. 334 50 77
Fax 5 66 20 64 - 334 18 17
Correo Electrónico:
obsrdh@presidencia.gov.co

Es un espacio para la generación de conocimiento y análisis sobre la situación humanitaria del país. Vigila la conducta de los actores del conflicto y sus repercusiones sobre la población y hace un seguimiento de la gestión de las entidades del Estado encargadas de promover los Derechos Humanos. Su labor está encaminada a la definición y promoción de políticas en el tema de Derechos Humanos, en ese sentido, está facultado para hacer recomendaciones para orientar dichas políticas.

• Observatorio de Minas Antipersona

Calle 7 No 6 - 54. Bogotá D.C.
TEL. 334 50 77
Fax 5 66 20 64 - 334 18 17
Correo Electrónico:
map@presidencia.gov.co

La Convención de Ottawa prohibió a los estados firmantes emplear, almacenar, producir y transferir minas antipersonal y propender por su destrucción, además, los compromete a adelantar acciones para rehabilitar a las víctimas de minas y procurar su integración social y económica y promover programas de sensibilización en éste campo. En el caso de Colombia, el Observatorio de Minas Antipersona es el organismo que se ocupa de la aplicación de esta Convención en las siguientes líneas de acción: Atención a sobrevivientes, programa de prevención y concientización, gestión internacional, desminado humanitario, gestión de información e institucionalización y sostenibilidad del Plan Nacional de Acción contra minas.

Para adelantar su labor, el Observatorio de Minas implementó el Sistema de Gestión de Información –ISMMA–, el cual sistematiza la información para la georreferenciación de campos minados y zonas de registro de accidentes e incidentes por minas antipersona (MAP) o municiones abandonadas sin explotar (MASE) y procesa las estadísticas a nivel nacional, departamental y municipal.

• Plan Nacional de Acción en Derechos

Humanos y Derecho Internacional Humanitario

Calle 7 No 6 - 54. Bogotá D.C.
TEL. 334 50 77
Fax 5 66 20 64 - 334 18 17
Correo Electrónico:
ppdh@presidencia.gov.co

El objetivo general del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, es lograr la plena vigencia de los Derechos Humanos y el respeto de la normativa humanitaria en Colombia. Para lograrlo, busca promover la cooperación en el diseño y ejecución de programas y acciones de largo plazo entre las entidades de Gobierno y del Estado, organizaciones no gubernamentales, grupos profesionales, educadores y otros miembros de la sociedad civil en la materia.

• Área Internacional

Calle 7 No 6 - 54. Bogotá D.C.
TEL. 334 50 77 ext. 719
Fax 5 66 20 64 - 334 18 17
Correo Electrónico:
mrey@presidencia.gov.co

Encargada de fortalecer las relaciones de cooperación con organismos internacionales de Derechos Humanos. Debe atender con prontitud y eficacia los requerimientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco de sus periodos ordinarios de sesiones y realizar seguimiento de los casos que se tramitan ante los organismos internacionales de protección de derechos humanos y de los pronunciamientos de organismos internacionales y ONG nacionales e internacionales sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia y sobre los casos de especial interés de la comunidad internacional.

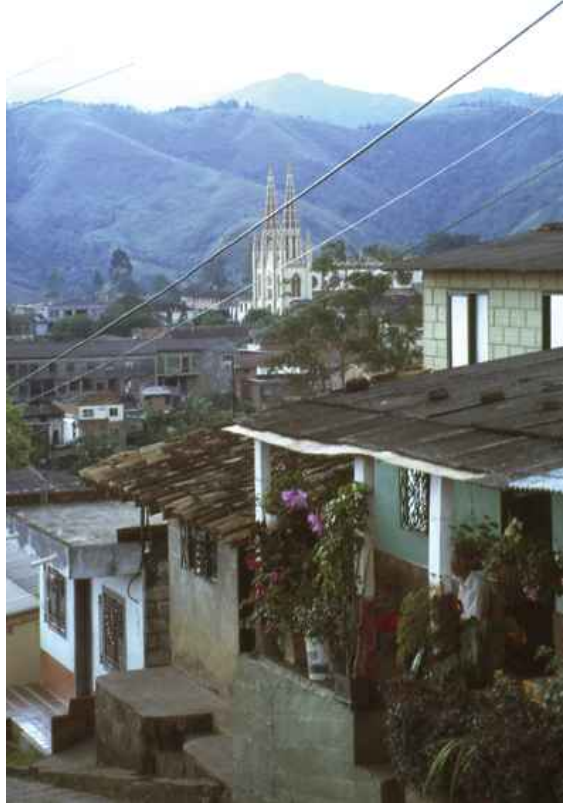
• Proyecto de Lucha contra la Impunidad

Calle 7 No 6 - 54. Bogotá D.C.
TEL. 334 50 77 ext. 728
Fax 5 66 20 64 - 334 18 17
Correo Electrónico:
cortiz@presidencia.gov.co

Contribuye a que el Estado refuerce sus acciones y estrategias hacia la prevención y fortalecimiento de la lucha contra la impunidad, dé una respuesta adecuada a las víctimas, trabaje armónicamente con los organismos internacionales de promoción y protección de los derechos humanos, racionalice el funcionamiento de las instituciones encargadas de su garantía, promoción y protección e impulse medidas efectivas de aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

Personeros y concejos municipales **VÍCTIMAS DE VIOLADORES DE DERECHOS HUMANOS**

Balmore González Mira
Personero Municipal de Frontino



No son pocos los casos en Colombia donde los personeros y los concejales sienten violentados los más fundamentales de sus derechos, incluido el derecho a la vida.

Como ordena la Ley 136 de 1.994, son los Concejos en nuestro país los encargados de elegir al Personero en cada uno de sus municipios, lo que hace que dicha designación cree una relación armónica entre las dos instituciones, que si bien son absolutamente diferentes e independientes, comparten la delicada labor del control; en el caso de la Personería, el control legal, mientras que el Concejo, el control político. Este matrimonio inseparable obliga a los agentes del ministerio público a realizar una labor, que al lado de la corporación, permite cumplir las funciones propias de cada institución sin interferir una en la de la otra, con total colaboración para cumplir los fines del Estado.

Esta misma norma y muchas otras que asignan funciones a los titulares del ministerio público local, responsabilizan a la Personería de la vigilancia, defensa y promoción de los Derechos Humanos en cada uno de los municipios de Colombia y es así como el Personero cumple tareas específicas en esta materia. Sin embargo, como ya es costumbre en nuestra Patria, son los grupos al margen de la ley quienes permanentemente amenazan y ponen en inminente peligro a los que se empeñan en cumplir con estos propósitos. Con todo, resulta de mayor gravedad, de una inmensa

gravedad, cuando las funciones de los personeros y en muchos casos la de los concejales son obstaculizadas con todo tipo de argucias, engaños, amenazas e intimidaciones por el estamento oficial. No son pocos los casos donde los personeros y concejales se sienten amedrentados, bien por grupos ilegales dirigidos desde despachos oficiales o bien desde estos últimos con todo tipo de presiones indebidas que solo conducen a desmoronar el estado de derecho. Son frecuentes y conocidos los casos de

“Son los grupos al margen de la ley quienes permanentemente amenazan y ponen en inminente peligro a quienes se empeñan en cumplir”.

ofrecimiento de dinero a concejales para que elijan un candidato a la Personería o para que voten por una iniciativa que favorezca intereses oscuros de la administración, así como igual de delicado cuando no se logra este propósito con dádivas y se recurre al otro extremo con propósitos de fuerza o amenazas, lo que lleva a pensar que dichos votos están viciados de nulidad por no existir plena y libre voluntad de quien los emite.

No obstante, no es tan grave que quienes violan los Derechos Humanos de los personeros y concejales y de otros funcionarios, aprovechando sus cargos para enmascarar sus delitos, hagan de ello una costumbre, pues al fin y al cabo siempre existirán quienes practiquen el juego sucio o se presten para ello. En cambio, si es supremamente grave que las autoridades encargadas de investigar estas conductas y de proteger a las víctimas se hagan los de la vista gorda, permitiendo que la impunidad campe por todas las esferas del Estado, patrocinando con sus omisiones, una especie de protección velada a los victimarios y no a las víctimas.

Suenan por demás injustificables toda suerte de razones de cómo los personeros y concejales, entre otros, llegan a ser víctimas de las más infames prácticas de quienes violan los Derechos Humanos, y no son pocos los casos en Colombia donde estos funcionarios sienten violentados sus derechos fundamentales, incluido el primero, el derecho a la vida.

Culmino este texto con esta frase de mi autoría:

"El Personero Municipal no construye escuelas pero educa, no edifica gimnasios pero ejercita el conocimiento; no crea batallones pero hace valer sus derechos; no construye carreteras pero te muestra la vía de la Justicia; no hace la guerra, busca la Paz. Por eso siempre será el Defensor del Pueblo".

Grande es el compromiso del Gobierno Nacional en la ejecución de la descentralización de la política pública y la promoción y difusión de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Desde el Ministerio del Interior y la Oficina Presidencial de DH, los doctores Germán Sánchez y Tomás Concha comparten para los lectores de *Concejos en Contacto* su experiencia y avances en este importante programa.

Cómo nace este proyecto?

Germán Sánchez: Fue concebido por el Ministerio en el 2002, después de inscribirlo en el Banco de Proyectos de Planeación Nacional, el Conpes de Derechos Humanos N°3172 del 15 de julio de 2002 y la Ley 812 o Plan Nacional de Desarrollo. Luego, con el Programa Presidencial de DH y DIH iniciamos la operativización de las políticas para abarcar los 32 departamentos del país y un mínimo de 450 de los 1.098 municipios.

Y en la Oficina Presidencial en Derechos Humanos, cuáles son los programas que adelantan?

Tomás Concha: Primero, la prevención a las violaciones de DH coordinada con el Ministerio del Interior, la ejecución de planes de acción para realizar las consignas del Plan de Desarrollo en materia de DH y los programas de protección a organizaciones y personas defensores de los DH. Así mismo, la puesta en marcha del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, que se presentará a finales de este año, el proyecto de cultura social en DH, la lucha para erradicar las minas antipersonales y el proyecto de coordinación interinstitucional para optimizar la labor en la materia. También trabajamos para mantener relaciones armónicas con las ONG defensores de DH y la importancia de una adecuada relación con la comunidad internacional, pues el país está abierto a la presencia de sus organizaciones y atento a escuchar sus sugerencias y recomendaciones para mejorar.

Desde la experiencia del Ministerio cuál es el Departamento o Municipio que ha avanzado más en las políticas de descentralización en DH?

Germán Sánchez: En Atlántico se realizó un cumbre entre el Gobernador y el Viceministro del Interior el año pasado, para oficializar el compromiso institucional con el proyecto, y en mayo de 2004, se realizó el taller

departamental para la construcción del Plan de Acción en Derechos Humanos. De esa forma, la Secretaría de Gobierno nombró un funcionario que hiciera el enlace técnico para coordinar con el Ministerio y que luego convocara a todas las instituciones y organizaciones sociales comprometidas en el tema y en diciembre de 2004 se logró su consolidación total. Gracias a un convenio interinstitucional con la Gobernación fue posible la realización de los primeros 3 talleres con 19 municipios de la región, donde se elaboraron los borradores del Plan de Acción Municipal, avalados por la Gobernación.

Existen los recursos necesarios para que este programa pueda catalogarse como de largo aliento?

Tomás Concha: Siempre hay que preocuparse por la sostenibilidad del mismo pues las dificultades fiscales son grandes. Sin embargo, el Gobierno en cabeza del propio Presidente y el Vicepresidente, tomó las decisiones pertinentes para garantizar su sostenibilidad. Al mismo tiempo, el haber incorporado el programa de descentralización en los Planes de Desarrollo garantiza su prolongación pues se comprometen recursos públicos para su ejecución. Hay que rescatar la voluntad de ayuda de la cooperación internacional que a través de proyectos sociales impulsa la defensa y promoción de los derechos humanos en Colombia.

Un funcionario de las entidades territoriales o cualquier colombiano preocupado por la situación de DH puede acercarse a ustedes para consultarlos?

Germán Sánchez: La descentralización propuesta por el Gobierno Nacional busca involucrar a las entidades territoriales para que asuman una actitud activa en el desarrollo de la política pública de DH. Debemos focalizar y ordenar la oferta en torno al Plan de Acción; que cada entidad haga lo propio. Que el Concejo Municipal trabaje en la ejecución de políticas públicas, que el Alcalde asuma

sus competencias y las ONG jueguen un papel fundamental como garantes; que la Defensoría y la Procuraduría promuevan y controlen la ejecución de dichas políticas, en fin, que todos pongan a disposición sus capacidades y competencias institucionales en beneficio del proyecto y los recursos destinados a su ejecución.

Qué tipo de capacitación o ayuda reciben las entidades territoriales para facilitar la aplicación del programa?


Tomás Concha: Nos preocupamos por reforzar la capacidad institucional de departamentos y municipios mediante proyectos que los vuelvan más sólidos y preocupados por el tema y lo asuman como parte de su política pública. Además todos los planes de acción fueron construidos junto con las organizaciones sociales, no gubernamentales y privadas que han incrementado desde la sociedad civil el interés por la protección de los DH.

A parte de la buena voluntad existente, cuál es la garantía real que mantenga la vigencia del proyecto y su nivel de compromiso?

Germán Sánchez: Primero, está establecido en la Constitución Política. El tema de los DH es paralelo a la Carta Magna, que a su vez fortaleció entidades como la Defensoría del Pueblo o las oficinas de DH de los ministerios de Defensa, Relaciones Exteriores y del Interior y de la misma Presidencia de la República. Al mismo nivel constitucional quedan los compromisos que el Gobierno ha firmado con organismos internacionales de DH como las Naciones Unidas y la OEA. Sin embargo, el peso de la responsabilidad está en manos de las instituciones locales y regionales, pues si los concejos, las alcaldías y las gobernaciones no se apropian del programa, así como la comunidad y las organizaciones sociales, nunca trascenderá la esfera y el campo de acción del gobierno de turno.

EL DESCUADERNADO **DERECHO Y DEBER A LA PAZ**

Antonio Galán
Presidente de Fenacon



Recibí de manos del entonces Ministro de Gobierno, hace 14 años, el ejemplar 109 de la Constitución Política de Colombia 1991, de una edición de mil. Desde entonces lamento que una de sus hojas, la correspondiente a las páginas 19 y 20, se hubiera descuadernado del libro. Ahora, cada vez que consulto dicho ejemplar debo hacerlo con mucho cuidado, acomodando la hoja para que no se dañe ni se pierda.

Siempre que tomo el papel para volverlo a su lugar, leo con frustración el artículo 22 que ordena: “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”... como si este descuadernamiento fuera una trágica coincidencia. Hoy, cuando en el Congreso se debate el proyecto de Justicia y Paz, regreso a la hoja descuadernada para iniciar una reflexión

***“Justicia va primero,
sin ella el perdón
no se logra”.***

que me permita opinar respecto a uno de los derechos más esquivos de nuestra Carta Magna, en el aparte donde injustamente se ignora el correspondiente deber.

Todo proceso pacificador que pretenda serlo debe recordar el derecho a la paz que encarna, con la garantía absoluta del Estado, pues es su responsabilidad asegurar las condiciones para lograr una verdadera reconciliación en la que si bien debe promoverse y lograrse el perdón, éste no puede construirse sobre la impunidad. Justicia va primero, sin ella el perdón no se logra. Sin él, la reconciliación no es posible y sin ésta, la paz no se alcanza.

El perdón es quizás el paso más difícil y complejo de todo el proceso. Para lograrlo conviene recordar viejas lecciones que nos inculcaba el catecismo Astete hace más de 50 años, en la búsqueda de la absolución de nuestros pecados. Recuerdo que tenía cinco elementos claves. Si faltaba alguno de ellos el perdón no era posible:

- Examen de conciencia
- Contrición de corazón
- Propósito de la enmienda
- Confesión de boca
- Satisfacción de obra

Al analizarlos encontramos que todos están asociados al bien supremo de la justicia, que es la satisfacción de obra de las víctimas y de los familiares. Por eso los elementos para alcanzar el perdón son como una especie de debido proceso que requieren las víctimas y sus familiares para poder perdonar. No es el Estado quien perdona, son ellos, los afectados. En cambio al Estado le corresponde el deber de lograr justicia para alcanzar el perdón; de lo contrario, los crímenes quedarán impunes, las víctimas se sentirán completamente desamparadas por las instituciones y la paz aparente se verá pronto asaltada por la temible ley del talión.

Así las cosas, Congreso de la República y Gobierno Nacional deben actuar con sumo cuidado para lograr una Ley de Justicia Especial, de cara al perdón y a la reconciliación. De lo contrario estaríamos avanzando en un desarrollo legislativo para el derecho a la paz, descuadernado del deber constitucional que ella le asiste.

FRONTINO, CIUDAD DULCE DE COLOMBIA

Nexos Municipales

Al occidente del Departamento de Antioquia, luego de disfrutar de un paisaje variado y colorido, se llega al municipio de Frontino, que enclavado en las agrestes montañas del suelo paisa, se levanta imponente sobre un majestuoso cerro plateado. Fundado hace más de 145 años, ha sido cuna de beneméritos poetas y escritores. Frontino es llamada la ciudad dulce de Colombia, gracias a la abundante producción de panela, que de la mano con el oro de sus minas, son los productos insignia que jalonan su economía.

Desde la espesura de sus montañas y la suave brisa de sus ríos, se puede disfrutar de los paraísos heredados de los ancestros indígenas, tales como los corregimientos de Nutibara, Muyinga, Chontaduro y el poblado de Manguruma, principales centros urbanos de este territorio.

▶ Panorama de la iglesia de Frontino



Colpae Pedro Alejandro Elejalde



Normal Superior Miguel Ángel Álvarez

NORMATIVIDAD EN DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y DERECHOS HUMANOS APLICADA EN COLOMBIA

• **Contra los tratos crueles, inhumanos y degradantes**

Genocidio, Desaparición Forzada, Tortura y Desplazamiento Forzado. **Ley 589 de 2000**

Segundo Protocolo sobre el Pacto Internacional para abolir la pena de muerte. **Ley 297 de 1996**

Atención, Protección y Estabilización socioeconómica de las comunidades desplazadas. **Ley 387 de 1997**

Convención Interamericana para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer. **Decreto 1276 de 1997**

Convención Internacional para eliminar todas las formas de discriminación racial. **Ley 22 de 1981**

Vivienda y subsidio para la población desplazada por la violencia. **Decreto 951 de 2001**

• **Derechos sociales, económicos y culturales**

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. **Ley 745 de 1968**

Protocolo Adicional a la Convención Interamericana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. **Ley 319 de 1996 y Ley 429 de 2001**

• **Derecho Internacional Humanitario**

Prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersona. **Decreto 105 de 2001**

Comisión Intersectorial Nacional para actuar contra las minas antipersona. **Decreto 2113 de 2001**

Protocolo I, Adicional a los convenios de Ginebra, relativo a la protección de víctimas de conflictos armados internacionales. **Ley 11 de 1992**

Protocolo II, Adicional a los convenios de Ginebra, relativo a la protección de víctimas de conflictos armados internos. **Ley 171 de 1994**

Convención sobre la Prohibición del empleo y destrucción de minas antipersona. **Ley 554 de 2000 y Ley 759 de 2002**

Protección y uso que debe darse al nombre y emblema de la Cruz Roja en Colombia. **Decreto 860 de 1998**

Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos del Niño, relativo a su vinculación en conflictos armados. **Ley 833 de 2003**

Convención sobre prohibiciones al empleo de ciertas armas que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efecto indiscriminado. **Ley 469 de 1998**

• **Resolución de Conflictos**

Mecanismos alternativos de resolución de conflictos. **Decreto 1818 de 1998**

Los Jueces de Paz en Colombia. **Ley 497 de 1999**

El mecanismo de la conciliación. **Ley 640 de 2001**

• **Recomendaciones internacionales**

Instrumentos para indemnizar por perjuicios a las víctimas de violaciones de derechos humanos. **Ley 288 de 1996**



El Viernes del Concejal

Una estrategia integral de fortalecimiento institucional a los concejos del país

Liderado por: ESAP, Presidencia, Mininterior, FENACON, universidades regionales y cámaras de comercio.

Asesoría técnica: Universidad Georgetown (Programa Colombia)

Mayor información:

www.esap.edu.co e ingrese al link de **El Viernes del Concejal**

Transmisión por el Canal Institucional de 12 m. a 12:30 p.m., los días:
29 de Abril · 13 de Mayo · 27 de Mayo · 10 de Junio



Diagonal 40 No. 46A-37 Tel.: (571) 220 3702 Fax: (571) 222 4356
www.esap.edu.co • Bogotá - Colombia

Tan fácil como hacer click



Toda la información jurídica para la gestión local y regional que usted necesita para estar al día en
**NORMATIVIDAD Y JURISPRUDENCIA
PARA ENTIDADES TERRITORIALES** en:

www.rtc.org.co

Además en:

www.municipios.org.co

**Régimen Territorial
Colombiano**

EDITORES:



COOPERANTES:



MAYOR INFORMACIÓN: Nexos Municipales Calle 19 No. 4-88 oficina: 1003 Teléfonos: 283 0221 - 283 1581 - 283 7623